

# CONVENIOS COLECTIVOS Y BUROCRACIA SINDICAL EN ALMERÍA. APROXIMACIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN PROVINCIAS\*

**Luis Carlos Navarro Pérez**  
*Universidad de Almería*

## **Introducción**

A finales de los años cincuenta del pasado siglo se van a ir produciendo cambios importantes en la sociedad española y como parte de ellos se produce también una transformación institucional de las relaciones laborales al establecerse los convenios colectivos sindicales de trabajo.

La transición democrática como proceso de normalización de la sociedad española en el contexto de los países democráticos occidentales que le corresponde fue la culminación de un proceso de grandes transformaciones económicas, sociales, culturales y políticas, entre otras, experimentadas por nuestra sociedad que terminó por exigir la desaparición de la dictadura franquista impidiendo la continuidad de los principios y leyes sobre la que estaba constituida.

Pocos autores ponen en duda que un paso importante, junto a otros muchos, hacia el derrumbe de la dictadura estuvo protagonizada por la conflictividad laboral y política en el mundo del trabajo aprovechando, en algunos casos, los resquicios legales del propio régimen cuando no la denuncia directa del marco legal existente para hacer imposible su continuidad .

En dicho sentido, creemos que una forma de contribuir al conocimiento de cómo se produjo la transición democrática española es mediante el estudio del mundo laboral y especialmente de los convenios colectivos sindicales cuya legislación iniciada en 1958<sup>1</sup> significaba reconocer durante el franquismo la existencia del conflicto entre patronos y obreros en el marco de la empresa.

---

\* Las presentes reflexiones han sido elaboradas en el ámbito del Grupo de Investigación “Estudios del Tiempo Presente” de la Universidad de Almería y del proyecto de investigación HUM 2006-14138-C06-05/HIST, titulado «Movimientos y conflictos sociales durante el segundo franquismo y la Transición a la democracia en la Andalucía Mediterránea (1959-1979)», dirigido por Rafael Quirosa-Cheyrouze y Muñoz y subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Subdirección General de Proyectos de Investigación

<sup>1</sup> *Ley de 24 de abril de 1958 sobre convenios colectivos sindicales*, BOE, núm. 99 de 25 de abril, págs. 739-740

Para una adecuada comprensión de esta legislación y de su carácter modernizador, con todas las reservas que se quieran<sup>2</sup>, no podemos olvidar el contexto socio-político en el que se produjo. Dichas disposiciones legales no se pueden entender al margen de la progresiva apertura del régimen en el orden económico por la inviabilidad de la autarquía y la necesidad de poner en marcha los cambios que culminarían en el Plan de Estabilización en 1959 y, en alguna medida, también político impuesto por su necesidad de integrarse en el mundo occidental y en el mercado mundial, en un momento donde el anticomunismo del régimen era un valor en alza en plena Guerra Fría por encima del de su carácter antidemocrático y dictatorial, y donde había que buscar además una cierta homologación con la Europa Occidental si se quería entrar en un comercio europeo de grandes expectativas como el recién creado Mercado Común<sup>3</sup>; a adaptar el mundo laboral a la nueva situación que se creaba respondían iniciativas como la Ley de Convenios colectivos que estará en vigor, con algunas reformas, hasta casi finales de 1977. Desde estos precedentes de la búsqueda de legitimación del régimen y de una homologación "sui generis" del papel institucional de los sindicatos en la determinación de los salarios y las condiciones de trabajo con la disminución de tensiones mediante negociación colectiva que comportaban y que tanto contribuyó al crecimiento espectacular europeo de los años 50, es de donde surge el propósito de la Ley de 24 de abril de 1958 de creación de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

### **El contexto de aplicación de los Convenio Colectivos Sindicales: breves notas sobre la situación de Almería durante el tardofranquismo**

La provincia de Almería desde una situación socioeconómica que podemos denominar de miseria, despoblación y subdesarrollo en los años cincuenta y primeros sesenta conoció después, especialmente desde los años ochenta y noventa un considerable crecimiento en lo que se ha denominado "milagro económico almeriense". Como expusimos en la introducción a otro trabajo<sup>4</sup> si consultamos la bibliografía de

---

<sup>2</sup> De democracia sindical han hablado autores como Álvaro SOTO y Abdón MATEOS para referirse a los proyectos reformistas de José Solís desde que compaginara la Secretaria General del Movimiento y la Delegación Nacional de Sindicatos desde 1957. Vid también, en otro sentido, Ismael SAZ "Mucho más que crisis políticas: el agotamiento de dos proyectos enfrentados", *Ayer*, núm. 68, 2007, págs. 137-163 o Carme MOLINERO y Pere YSÁS, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Barcelona, Crítica, 2008

<sup>3</sup> Entre 1959 y 1960 se produce el ingreso de España en la O.C.D.E, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional

<sup>4</sup> Luis Carlos NAVARRO PÉREZ, "Una experiencia frustrada de desarrollo agrario. El Servicio de Explotación y Mejora de Zonas Áridas del Sudeste Español (SEMZASE)", Rafael QUIROSA-

esos años sesenta y setenta, que se guiaban por la teoría clásica emulativa para la que no había posibilidad de desarrollo fuera del modelo urbano-industrial, las oportunidades de transformación eran casi nulas<sup>5</sup>, en general para la Andalucía Oriental y muy especialmente para Almería; provincia de la que un Gobernador civil, Manuel Urbina Carrera, en una conferencia dada en 1948, llegó a decir que la pobreza de Almería era tan conocida en las altas esferas políticas " que [se] llegó a aconsejar la evacuación de gran parte de sus zonas»<sup>6</sup>.

Un conjunto de circunstancias hicieron que Almería fuera una de las provincias tradicionalmente emigrante desde finales del siglo XIX y durante la mayor parte del siglo XX, hasta finales de los años setenta en que se invirtió la tendencia y comenzó a llegar población foránea<sup>7</sup>. En efecto, durante los primeros sesenta años Almería ocupaba el primer lugar en cuanto a la tasa de migración de las provincias españolas, suavizándose dicha tasa a partir del censo de 1960, y de ahí que su población, al contrario de lo que ocurría en España y el resto de Andalucía, permaneciera estancada durante todo ese tiempo, pues las cifras de población del censo de 1910 no hacen sino disminuir alcanzando sus puntos más bajo entre 1930 y 1950, a partir de cuyas fechas comenzó a recuperarse pero sin llegar a superar la población que tenía en 1910 hasta el censo de 1981. Por otra parte, los niveles de ocupación de la población respecto al total de la provincia eran bajísimos de 1955 a 1970, de entorno a un 32 o 33 por ciento, y donde además en 1967 todavía más de la mitad de la población se dedicaba a la agricultura o pesca, el 50'2 por ciento, mientras que a la industria lo hacía el 22'1 por ciento y en los servicios se ocupaba ya el 27'7 por ciento<sup>8</sup>. En lo que se refiere la renta como indicador de las condiciones de vida en esta provincia a largo plazo podemos decir que hasta los últimos treinta años, Almería venía ocupando los últimos lugares en cualquier indicador de renta *per capita*, renta familiar, Valor Añadido Bruto, etc. pues

---

CHEYROUZE Y MUÑOS (Coord.), *II Congreso Internacional Historia de la Transición*, Almería, Universidad de Almería, 2005

<sup>5</sup> Rafael PUYOL ANTOLÍN, *Almería, un área deprimida del Sudeste Español*, Madrid, CSIC, 1975. Alfonso COMÍN, *España del Sur. Aspectos económicos y sociales del desarrollo industrial de Andalucía*. Madrid, Tecnos, 1965; José CAZORLA PÉREZ, José, *Factores de la estructura socioeconómica de Andalucía Oriental*. Granada, Caja de Ahorros de Granada, 1965; del mismo "Emigración y subdesarrollo: El contexto sociopolítico de un fenómeno actual», *Agricultura y Sociedad*, núm. 11, 1979, págs. 110-127; Miguel SIGUÁN, *El medio rural en Andalucía Oriental*, Barcelona, Ariel, 1972.

<sup>6</sup> Manuel URBINA CARRERA, *La Ordenación Económico-social de Almería, 1948*, Almería, Taller de artes gráficas CIAG y Caparrós, 1948, págs. 28-29

<sup>7</sup> Según datos tomados de un estudio de estadística sindical en los cuatro años que van de 1961 al 64 salieron de la provincia de Almería 35.637 habitantes, a una media por año cercana a las 9 mil personas en una provincia que apenas superaba los 360 mil habitantes, AHPAL, Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, en adelante AISS, caja 39191 doc. 1, Estudios sobre Andalucía.

<sup>8</sup> *Ibidem*

en los años posteriores a 1955 y hasta 1969 podía estar entre los números 48 y 50 de las 50 provincias españolas pero también, en estos años, se estuvo creciendo en los índices a un ritmo más rápido que la media española o andaluza; esto fue así, primero por la disminución de la población pero paralelamente o inmediatamente después por el considerable aumento de la producción agrícola y de las exportaciones a Europa que, junto a otros sectores, hicier que Almería a partir de 1979 pasara a ocupar un puesto intermedio de la tabla nacional, los puestos 29 o 30 en fechas más recientes<sup>9</sup>.

Hoy se conoce relativamente bien ese proceso de cambio<sup>10</sup>; para los especialistas que han estudiado el modelo almeriense, el motor que pone en marcha las transformaciones, contra todo pronóstico como hemos visto, está en el complejo agroindustrial que tiene su origen en la agricultura intensiva de cultivos enarenados y bajo plástico<sup>11</sup> al que se han añadido otros sectores como turismo, industria del mármol, construcción; actividades en torno a los cuales se ha venido formando un tejido empresarial autóctono para cubrir las necesidades de bienes y servicios de los distintos sectores<sup>12</sup>. Pero ese milagro económico no fue un proceso fortuito ni improvisado y como bien han sintetizado los especialistas<sup>13</sup>, en el se conjugaron la iniciativa e inversión pública inicial, la existencia de un capital humano con espíritu innovador y empresarial y gran capacidad de esfuerzo como es la mano de obra familiar, las experiencias comerciales previas volcadas al mercado internacional desde finales del siglo XIX con los minerales y la uva de mesa, las extraordinarias condiciones favorables de los mercados, español y sobre todo del europeo por su enorme capacidad de compra y, por último, la también rápida creación de una red financiera, comercial y de transportes. Esa industria agrícola, que puso las bases de la prosperidad de la provincia de Almería desarrollada en una reducida zona que no llega a superar las treinta mil hectáreas, tuvo

---

<sup>9</sup> Andrés SÁNCHEZ PICÓN, «De frontera a milagro. La conformación histórica de la economía almeriense», Jerónimo MOLINA HERRERA (dir.), *La economía de la provincia de Almería*. Almería, Cajamar, pág. 79

<sup>10</sup> INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CAJAMAR: *El Modelo Económico Almería basado en la agricultura intensiva. Un modelo de desarrollo alternativo al urbano-industrial*. Almería, Cajamar, 2005; Jerónimo MOLINA HERRERA (dir.), *La economía de la provincia de Almería*, ob. cit.

<sup>11</sup> En trabajos de principios de los años ochenta se daban a conocer los efectos de estas transformaciones Odón FERNÁNDEZ LAVANDERA y Antonio PIZARRO CHECA, «Almería: la técnica del enarenado transforma un desierto», *Estudios Agrosociales*, núm. 115, 1981; F. GONZÁLEZ OLIVARES y J. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, «Almería: el milagro de una agricultura intensiva», *Papeles de Economía Española*, núm. 16, 1983.

<sup>12</sup> Jerónimo MOLINA HERRERA, «Claves para la interpretación de modelo económico de la provincia de Almería», en Jerónimo MOLINA HERRERA (director) *La economía de la provincia de Almería*, ob. cit., págs. 13-41.

<sup>13</sup> Seguimos a Andrés SÁNCHEZ PICÓN que lo ha tratado extensamente en el capítulo: «De frontera a milagro. La conformación histórica de la economía almeriense», en Jerónimo MOLINA HERRERA (dir.) *La economía de la provincia de Almería*, ob. cit., págs. 43-84, especialmente págs. 80-84.

sus orígenes en los años 50 con la puesta en riego y colonización de los Campos de Dalías y Níjar. En esa transformación jugó un papel inicial muy importante la inversión directa del Estado en infraestructuras y apoyo tecnológico e indirecta de auxilios y subvenciones a la iniciativa particular<sup>14</sup>, aunque en el resultado que hoy conocemos convergieron también otros factores como ya hemos señalado

La paradoja es que fue precisamente en la zona de expansión de la nueva agricultura, la del Poniente almeriense como se la conoce, donde no se llegó a firmar ningún convenio colectivo sindical de trabajo en el campo durante el tardofranquismo quizá porque al ser, la mayoría, terrenos de reciente colonización y, por tanto, sujetos a las disposiciones y reglamentaciones del Instituto Nacional de colonización.

La documentación de la Organización Sindical, tanto la referida a tramitación de los convenios colectivos como a la de los muchos estudios, informes y memorias como las del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y de otros sindicatos que llegan a realizar, nos ofrecen un material de primera mano que nos ayudan a comprender dichas transformaciones desde el momento en que se están generando.

En lo que se refiere al mundo empresarial, Almería como el resto de Andalucía Oriental, con excepción de Málaga, y algún núcleo de Jaén, carecía de tejido empresarial importante y de grandes industrias, produciéndose incluso el proceso inverso de la desindustrialización, especialmente ya a finales de los años sesenta, como veremos sucedió con algunas de las empresas emblemáticas de Almería.

A finales de 1966, según documentación sindical, había en Almería sólo unas treinta empresas que tuvieran más de 100 empleados<sup>15</sup>; una cifra de trabajadores y de empresas realmente insignificante reflejo, por otra parte, de la escasa industrialización y, en todo caso, de minifundismo empresarial que predominaba en esta provincia.

---

<sup>14</sup> Véase José RIVERA MENÉNDEZ, *La política de colonización en el campo de Dalías (1940-1990)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses-Cajamar, 2000; “Transformaciones del espacio”, VVAA, *La historia de la agroindustria de Almería*, Almería, Horto del Poniente, 2005, págs. 35-74; “Fomento y mejora del pequeño regadío después de la guerra civil (La legislación de Colonización interés Local en Almería)”, *Paralelo 37º*, núm. 17, 1995/96, págs. 99-127; Antonio CAZORLA SÁNCHEZ, *Desarrollo sin reformistas. Dictadura y campesinado en el nacimiento de una nueva sociedad en Almería, 1939-1975*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1999.

<sup>15</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39183, doc. 3, Servicio Provincial de Estadística, Directorio de empresas de más de 100 empleados 1966. Sin duda debe faltar alguna empresa que el directorio no recoge y se sabe de su existencia como Caja de Ahorros de Almería con 206 empleados, Empresa Nacional Adaro de Rodalquilar con 356, etc. , pero tampoco hay muchas más.

<b>Relación de empresas con más de 100 empleados en Almería 1966</b>			
Sindicato	Nº empresas	Nº trabajadores	Empresas más destacadas
Construcción	9	1813	F. Moreno (280), E. Alemán (151), Constructora Asturiana (157), Ayuntamiento (133)
Metal	6	1356	S. Minera Cabarga San Miguel (681); Artés de Arcos S.A.(166), Minas de Almagrera (172) Francisco Oliveros S.A. (165), Talleres Cabezuelo (101)
I. Química	5	931	Salinas del Mediterráneo (236), Miguel Jiménez e Hijos S.L. de Vera (230), Minas de Gádor (228), Proquiber (130) y Romero Hermanos (113)
Transportes y Comun	3	895	RENFE (680), Telefónica (108), T. Alsina Graells (107)
Agua, gas y electric	2	505	C Hidroeléctrica del Chorro (356), Auxini (C. Térmica) (149)
Azúcar	1	250	Azucarera de Adra
Marina Mercante	1	132	Trabajos portuarios
Actividades diversas	1	132	Instituto Nacional de Previsión
Actividades Sanitarias	1	131	Excma. Diputación
Papel y Artes gráficas	1	101	Celulosa Almeriense S.A.
Totales	30	6.246	

Fuente: Directorio de empresas de más de 100 empleados (AISS, caja 39183)

Algunas de estas empresas como la multinacional minera del hierro, Cabarga San Miguel<sup>16</sup>, que explotaba el coto denominado las Menas en Serón, prácticamente en crisis a finales de 1965, acabará cerrando en 1968 por su escasa rentabilidad y otras empresas, como casi todas las demás de la industria del metal señaladas, irán cerrando poco después como: Artés de Arcos, Francisco Oliveros, Talleres Cabezuelo, etc. y sólo conocieron progresos importantes la industria de la Construcción, incluida entre sus actividades el sector del mármol<sup>17</sup>, y las dedicadas al turismo, así como la reciente industria auxiliar y complementaria del sector agrario.

## **La Organización Sindical Española y los Convenios Colectivos de Trabajo**

### *El papel de la Organización Sindical en la legislación de Convenios Colectivos*

No vamos a extendernos en el comentario de la legislación sobre Convenios<sup>18</sup> que puede ser resultar algo tedioso y, quizá, innecesario; tan sólo queremos referiremos a unos pocos aspectos que nos llaman la atención. Así, el preámbulo de la Ley de de 24 de abril de 1958 tiene para nosotros gran interés porque marca aspectos claramente novedosos respecto a la anquilosada legislación laboral de los años cuarenta y porque las pautas de actuación, que aquí se vislumbran, van a ser una constante, con ligeras modificaciones, de las que se van a seguir en todos los años que restaban de vigencia a la propia Organización Sindical. Nos referimos, concretamente, a tres aspectos: el primero de ellos es que sin abandonar la retórica nacional-sindicalista de la unidad de las entidades sindicales "que agrupa ordenadamente a todos los factores de la producción" suponía la afirmación de la existencia de unas ciertas relaciones

---

<sup>16</sup> La multinacional holandesa W. H. Muller y C<sup>a</sup> con sede en La Haya. Vid. Miguel RECHE SÁNCHEZ, *La minería de Serón, 1870-1970. Nacimiento, desarrollo y muerte de Las Menas*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988

<sup>17</sup> Anselmo CARRETERO GÓMEZ, *El sector del mármol en la economía de Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1991

<sup>18</sup> Las principales disposiciones legales que afectan directamente a los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo son la citada *Ley de 24 de abril de 1958*; Ministerio de Trabajo, *Orden de 13 de junio de 1958 por la que se regula provisionalmente el calendario para la aplicación de la ley de 24 de abril de 1958*, BOE, núm. 146, 19-6-1958, pág. 1.112; Ministerio de Trabajo, *Orden de 22 de julio por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales*; Jefatura del Estado, *Ley 18/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales*, BOE, núm. 3, 3-1-1974, págs. 71-73; Ministerio de Trabajo, *Orden de 21 de enero de 1974 por el que se dictan normas sobre el desarrollo de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo*, BOE, núm. 20, 23-1-1974, págs. 1.288-1.290; Organización Sindical, *Resolución de la Secretaría general de la Organización Sindical para la aplicación de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo*, BOE, núm. 32, 6-2-1974, págs. 2.283-2.286. La aplicación de esta legislación propia sobre Convenios Colectivos se verá directamente afectada por otras muchas disposiciones que refuerzan el papel determinante del Ministerio de Trabajo como las que regulan los conflictos o establecen los incrementos salariales que al provocar el desfase entre las tablas salariales pactadas y los nuevos salarios mínimos interprofesionales obligaban a la revisión de los convenios

horizontales en el mundo de la empresa y la necesidad de cambiar el marco jurídico para adaptarlo a la nueva realidad "... que se reconozca a los organismos que encuadran a empresarios y trabajadores la facultad de establecer pactos"; un segundo aspecto, que las relaciones laborales ya no se podían guiar por las viejas reglamentaciones de trabajo o usos locales, por inservibles, en la nueva situación, sino que se necesitan de nuevas reglas de funcionamiento de las empresas en relación a la producción nacional "que supongan un estímulo para aumentar la producción y ser beneficiosa no solo para la propia empresa y la mayor garantía de los trabajadores sino también el progreso de la economía nacional", es decir, presuponia una actuación en la línea de lo que será la planificación indicativa, y el tercer aspecto, que aparece claramente, es el papel reservado a Organización Sindical como entidad meramente colaboradora y asesora "porque al recoger en sus cuadros al conjunto de empresarios y trabajadores del país puede ostentar la mayor garantía de conocimiento de los problemas de la producción y del equilibrio de intereses de las partes afectadas" y más adelante dejaba muy claro el papel determinante del Ministerio de Trabajo que "no puede perder la facultad de reconocer o no como adecuados los Convenios logrados"<sup>19</sup>.

El último aspecto considerado del preámbulo, corroborado después en toda la legislación posterior, sirve para definir las funciones que tendría la Organización Sindical y que en cierto modo ayuda a explicar el pobre papel que le correspondió en materia laboral por ese exorbitado protagonismo concedido al Ministerio de Trabajo<sup>20</sup>; preeminencia tanto en la legislación que ponía en marcha los Convenios de abril de 1958, como luego después en la nueva legislación sobre dicha materia de diciembre de 1973 y en los Reglamentos y normas que las desarrollaban y, especialmente, en la actuación de los Delegados de Trabajo a quienes se les reconocía capacidad de aprobar o no los convenios y de dictar las Normas de Obligado Cumplimiento o, como se les llamó más tardíamente, Decisiones Arbitrales Obligatorias y, más en general, muchas otras disposiciones del Ministerio de Trabajo que incidían sobre los convenios al fijar las Nuevas Reglamentaciones de Trabajo de los distintos sectores o dictar la política de rentas salariales, cuando en los Convenios la negociación de las tablas salariales eran un

---

<sup>19</sup> Obviamente todos los entrecuadrados son del preámbulo a la *Ley de 24 de abril de 1958*

<sup>20</sup> Vid Carmen BENITO DEL POZO, *La clase obrera asturiana durante el franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1993, especialmente al hablar de las regulaciones de las condiciones de trabajo, págs. 171 y ss. También en Álvaro SOTO CARMONA, "Auge y caída de la Organización Sindical Española", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, núm. 8, 1995, págs. 247-276, y "No todo fue igual. Cambio en las relaciones laborales, trabajo y nivel de vida de los españoles: 1958-1975", *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 5, 2006, págs. 15-43.



aspecto tan fundamental. Este papel del Ministerio de Trabajo se verá muy reforzado después del Decreto 2354/1962 de 20 de septiembre<sup>21</sup> que tenía por objeto "dar cauces legales para resolver situaciones excepcionales y transitorias de anormalidad" es decir, regular los conflictos laborales, donde de nuevo, la Organización Sindical sólo se ocupará de las funciones mediadoras pues la OSE "sabr  organizar sus representaciones y estructuras para las imperiosas necesidades de negociaci n y, eventualmente, para las de preparaci n de asuntos para su sometimiento a los organismos jurisdiccionales y arbitrales, derivados del presente decreto"<sup>22</sup>; es decir, funciones m s que nada burocr ticas de mediaci n, conciliaci n y arbitraje sindical (de car cter voluntario para las partes) como se recoge despu s en la Normas Sindicales de desarrollo del Decreto de 20 de septiembre de 1962 y Orden de la Secretar a General del Movimiento del mismo a o sobre conflictos colectivos de trabajo <sup>23</sup>.

Del proceso general de puesta en marcha de los convenios colectivos sindicales de trabajo, nos llama tambi n la atenci n el miedo o la cautela con la que est  dictada la primera de las normas de puesta en ejecuci n de la ley de Convenios de 24 de abril, ante el temor de que se desbordara el proceso por el elevado n mero de peque as y medianas empresas que lo solicitaran y que se manifiesta cuando se hablaba de "proyectar una actuaci n conjunta escalonada en el tiempo...que a n a costa de limitar parcialmente en una primera etapa el campo de aplicaci n..." y limita "la facultad de iniciativa para elaborar convenios sindicales ... nicamente a cuantas empresas o grupo de empresas cuyo censo laboral no sea inferior a 500 trabajadores"; aunque despu s, en el art. 3 , se admit a la iniciativa para empresas de menor n mero de trabajadores, pero dicho art culo, a nuestro juicio, est  igualmente dispuesto por el miedo a que con la ley de convenios salieran a primer plano el choque de intereses entre empresarios y obreros y por ello las medianas y peque as empresas podr an "convenir condiciones de trabajo ...siempre que exista previo acuerdo entre la direcci n de la empresa como una parte y los representantes sindicales de sus trabajadores que constituyen la otra"<sup>24</sup>, es decir que para que el Delegado Sindical Provincial aprobara el "inicio de las deliberaciones" acto fundamental del convenio por el cual  ste ya estaba pr cticamente garantizado, las dos

---

<sup>21</sup> Decreto 2354/1962, de 20 de septiembre sobre procedimientos de formalizaci n, conciliaci n y arbitraje. BOE, 24-9-1962.

<sup>22</sup> Citaremos por el librito publicado por la Organizaci n Sindical Espa ola. Vicesecretar a General de Ordenaci n Social, *Conflictos laborales. Decretos y  rdenes Ministeriales, Normas Sindicales*, Madrid, 1963, la cita en p g. 5.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p gs. 10-19.

<sup>24</sup> Vid *Orden de 13 de junio de 1958*, BOE, n m. 146, 19-6-1958, p g. 1.112.

partes, la empresarial y la laboral, habían previamente manifestado la voluntad inequívoca de acuerdo y los puntos que serían objeto de negociación.

La posibilidad de iniciar un cambio en las relaciones laborales, que por pequeño que fuera, rompiera con el férreo control al que se había sometido a los trabajadores durante casi veinte años tras la implacable represión de las organizaciones obreras clasistas, hizo temer a los sectores más inmovilistas del régimen del peligro de que dicha legislación lejos de servir de encauzamiento de las reivindicaciones obreras que contribuyera a la armonía en la empresas, se convirtiera en la "caja de pandora" de los conflictos entre obreros y empresarios desde dentro del propio régimen y con ello contribuir al resquebrajamiento del sistema de dominación, como efectivamente, junto a otras muchas causas, acabaría por producirse.

#### *Algunas pautas del funcionamiento de la burocracia sindical en relación a los convenios*

Como hemos podido comprobar al referirnos a la legislación relacionada con los Convenios Colectivos de Trabajo las funciones de la Organización Sindical<sup>25</sup> quedaron reducidas a los aspectos esencialmente burocráticos, aunque necesarios para el control de las relaciones laborales que necesitaba la estructura económica y social del Estado, como eran realizar los preparativos y organización de puesta en marcha de convenios, autorizar el inicio de la deliberaciones, fijar los puntos que serán objeto del acuerdo, nombrar los funcionarios sindicales para dirigir, asesorar y controlar el proceso antes de someterlo a la aprobación de la autoridad laboral, etc..

Con esto no queremos descalificar en bloque la labor de la OSE que tenía también otros cometidos como las funciones más propiamente asistenciales, de asesoramiento y estudio y de servicios variados. Incluso se puede decir que hubo intentos serios de reforma y cambio modernizador de las relaciones laborales en la empresa dentro del contexto previo y posterior del plan de estabilización. Modernización, eso sí, sin dejar de ser la OSE y los funcionarios sindicales quienes, dentro de las competencias fijadas, controlarían el proceso y tratarían de encajarlo en el entramado de la organización

---

<sup>25</sup> Sobre esta institución vid, entre otros, a Miguel Ángel APARICIO, *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*, Barcelona, Eunibar, 1980; Carmen BENITO DEL POZO, *La clase obrera asturiana durante el franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1993; Carme MOLINERO y Pere YSÀS *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Madrid, Siglo XXI, 1998; David RUIZ, (dir.), *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*, Madrid, Siglo XXI, 1993; Álvaro SOTO CARMONA, "Auge y caída de la Organización Sindical Española", ob. cit., "No todo fue igual. Cambio en las relaciones laborales, trabajo y nivel de vida de los españoles: 1958-1975", ob. cit.

política en que se basaba el Régimen: los principios del Movimiento Nacional lo que, a la larga, resultó tanto como querer lograr la cuadratura del círculo sin que el edificio sindical pre-democrático saltara por los aires. De todo ello trataremos en estas reflexiones sobre el clima sindical en Almería. En realidad tampoco lo tuvieron fácil, el franquismo en su afán de crear contrapoderes para restar protagonismo a cualquier sector, des-ideologizó a la organización sindical y al propio falangismo a cambio de convertir a sus miembros en callados burócratas con empleo garantizado y, además, a finales de los cincuenta y primeros sesenta tuvieron enfrente al poderoso sector de los tecnócrata del Opus Dei.

Ahora bien, la modernización puesta en marcha abrió el camino para que también desde dentro del sistema, se fueran creando condiciones cada vez más cercanas a la libertad sindical y al propio proceso democrático, dando cauce para que las discrepancias y el conflicto en el mundo de la empresa pudieran manifestarse y tanto empresarios como, sobre todo, los trabajadores pudieran hacer llegar sus reivindicaciones. En ese sentido, los obreros poco a poco fueron perdiendo el miedo a la negociación con los empresarios adoptando posturas, a veces incluso con apoyo sindical, de mayor radicalidad que en otros momentos hubieran resultado inadmisibles para los empresarios y la propia estructura de la OSE. Hay que reconocer que la primera ley de Convenios colectivos de 1958 ayudó a ello al dar a los trabajadores cierta seguridad de que sus condiciones de trabajo no iban a empeorar pues, la citada ley, en su artículo 3º, señalaba que los convenios colectivos sindicales "no podrían limitar ni disminuir en ningún caso las situaciones obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente"<sup>26</sup>. Se fue convirtiendo en normal denunciar los aspectos de los convenios que no se cumplían y, a veces, se llegaba incluso a plantear, tempranamente, cuestiones que bordeaban más el orden político como, por ejemplo, la reivindicación para los trabajadores del mármol del centro obrero que existió durante el periodo republicano en Macael<sup>27</sup>. Ahora bien, también hay que tener en cuenta que hubo gran

---

<sup>26</sup> Vid *Ley de 24 de abril de 1958*, BOE, núm. 99, 25-4-1958, pág. 739.

<sup>27</sup> El Secretario Asesor del Convenio de Serrerías y Canteras de Mármol recoge las reivindicaciones hechas por "un productor de las canteras de mármol" sobre incumplimiento de distintos aspectos del Convenio (desplazamiento al centro de trabajo, salarios, inclemencias del tiempo, etc. ) y un apartado referido a Centro obrero dice "Con anterioridad a la Guerra de Liberación existía en Macael, un centro obrero, instalado en un edificio de dos plantas propiedad de las organizaciones obreras de aquella época. Este edificio en virtud de la Ley de 23 de septiembre de 1939, sobre adjudicaciones de bienes pertenecientes a las organizaciones sindicales marxistas y agrupaciones obreristas, pasó al patrimonio de la Organización Sindical. Hace unos dos años dicho edificio fue vendido por la Organización Sindical al Ayuntamiento de Macael, que ha construido en la parte alta del mismo la vivienda del Secretario de dicho Ayuntamiento, quedando la planta baja, según parece, para instalar en ella un hogar del productor",

conflictividad y que se reprimió no sólo a los líderes, miembros de las Comisiones obreras, sino también a bastantes enlaces sindicales elegidos democráticamente en sus empresas que perdieron sus trabajos<sup>28</sup>.

En la aparente "balsa de aceite" en cuanto a conflictividad laboral que se suponía presentaba la provincia de Almería a comienzos de los años sesenta, el estudio de los convenios colectivos sindicales de trabajo ponen de manifiesto que "el sentido de unidad en la producción y en la comunidad social" del que se hablaba en el Reglamento como objeto de los Convenios<sup>29</sup> estaba lejos de ser todo lo armonioso que la ideología nacionalsindicalista y la propaganda de los medios de comunicación franquista querían hacernos ver. No siempre las deliberaciones de los convenios resultaron fáciles de asumir por algunas de las partes, especialmente en torno a 1963, a las que sin duda habrían llegado los ecos de las protestas obreras que habían tenido lugar en los centros más industrializados en el 62 y 63<sup>30</sup> y luego más tarde, a partir de 1968, con la

---

Informe del Secretario Asesor al Vicesecretario Provincial de Ordenación Social, fecha 2 de marzo de 1968, AHPAL, Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (en adelante AISS), caja 39203 doc. 5

<sup>28</sup> Alfonso MARTÍNEZ FORONDA (coord.), *La conquista de la libertad. Historia de las Comisiones Obreras de Andalucía (1962-2000)*, Cádiz, Fundación de Estudios Sindicales. Archivo Histórico de CC.OO, 2005.

<sup>29</sup> Art. 2º de la Orden de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento, BOE, núm. 97, 18-7-1958, pág. 1.443.

<sup>30</sup> Hay bastantes estudios sobre la clase obrera, las condiciones de trabajo y conflictividad durante el franquismo, imposibles de citar aquí; no obstante, por señalar a algunos de los autores que nos resultan más significativos sobre la cuestión, aparte de los recogidos en notas anteriores, pueden verse: José BABIANO, *Emigrantes, cronómetros y huelgas. Un estudio sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid, 1951-1977)*, Madrid, Siglo XXI, 1995; Sebastián BALFOUR, *La dictadura, los trabajadores y la ciudad. El movimiento obrero en el área metropolitana de Barcelona (1939-1988)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1994; Ramón GARCÍA PIÑEIRO, *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*, Madrid, Fundación 1º de Mayo, 1990; Pedro IBARRA, *El movimiento obrero en Vizcaya: 1967-1977. Ideología, organización y conflictividad*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1987. Abdón MATEOS, *El PSOE contra Franco. Continuidad y renovación del socialismo español 1953-1974*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1993; Carme MOLINERO y Pere YSÀS, «Patria, Justicia y Pan». *Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya 1939-1951*, Barcelona, La Magrana, 1985; David RUIZ y José BABIANO (eds.), *Los trabajadores de la construcción en el Madrid del siglo XX*, Madrid, Akal/Fundación 1º de Mayo, 1993; Álvaro SOTO (dir.), *Clase obrera, conflicto laboral y representación sindical (Evolución sociolaboral de Madrid, 1939-1991)*, Madrid, GPS Madrid, U.S. de Madrid de CCOO, 1994; Leandro ÁLVAREZ REY y Encarnación LEMUS LÓPEZ, *Sindicatos y trabajadores en Sevilla*, Universidad de Sevilla, 2000; Rubén VEGA GARCÍA, (coord.), *Las huelgas de 1962 y su repercusión internacional*, Oviedo, Fundación Muñiz Zapico, 2002; Teresa Mª ORTEGA LÓPEZ, *Del silencio a la protesta. Explotación pobreza y conflictividad en una provincia andaluza, Granada 1936-1977*. Universidad de Granada, 2003; Álvaro SOTO CARMONA, "Conflictividad social y transición sindical", Javier TUSSELL y Álvaro SOTO, *Historia de la Transición*, Madrid, 1996; Álvaro SOTO CARMONA, *La transición a la democracia en España*, Madrid, 1998; Álvaro SOTO CARMONA, "Huelgas en el franquismo: Causas laborales-consecuencias políticas", *Historia Social*, núm. 30, 1998, págs. 39-61; Pere YSÀS, *Disidencia y subversión. La lucha de régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*. Barcelona, Crítica en 2004; Carme MOLINERO, *Política social y propaganda en el régimen franquista*, Madrid, Cátedra, 2005; Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Barcelona, Crítica, 2008. Pere YSÀS "¿Una sociedad pasiva? Actitudes, activismo y conflictividad social en el franquismo tardío Ayer

suspensión de los convenios que se estaban negociando desde el año anterior, en el intento de contener los salarios y, sobre todo, desde principios de los años 70 en adelante en sectores tan conflictivos como la construcción, el metal, etc. ante el aumento de la inflación y la pérdida de poder adquisitivo de los salarios.

Esta situación de conflictividad se refleja en la documentación consultada de múltiples maneras como la solicitud de asesoramiento por técnicos de la Delegación de Sindical<sup>31</sup>, en las consultas a la Junta Asesora de Convenios dependiente de la Organización Sindical o más claramente cuando la autoridad laboral, representada por el Delegado Provincial de Trabajo, ante la falta de acuerdo entre las partes, y previa solicitud del Delegado Sindical, podía enviar un mediador, generalmente un inspector de trabajo, que intentaba conciliar los intereses de las partes y si aún así no se llegaba a un acuerdo el Delegado de Trabajo dictaba las llamadas Normas de Obligado Cumplimiento<sup>32</sup>, como por ejemplo la que se emiten en agosto de 1963 para una empresa de productos químicos con delegaciones Málaga, Granada Almería y Madrid<sup>33</sup>, o, más importante por el número de trabajadores como la N. O. C. para el grupo de Exhibición del sindicato del espectáculo de noviembre del mismo año<sup>34</sup> y otras más en los años siguientes. Por lo general, dichas resoluciones recaían sobre sindicatos muy conflictivos por el elevado número de sus empleados como el de la Construcción, en septiembre de 1967, cuya NOC afectaba a más de 9 mil trabajadores<sup>35</sup>, por citar sólo unos ejemplos; y, por último, estaban también los intentos de convenios que una vez ultimados la mayoría de los trámites no llegaban a término, por imposibilidad de acuerdo u otras causas, figurando en sus expedientes como "desistido"<sup>36</sup>.

---

núm. 68, 2007, págs. 31-57; Álvaro SOTO CARMONA, *¿Atado y bien atado? Institucionalización y crisis del franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.

<sup>31</sup> Por ejemplo en el convenio agropecuario de Tabernas para discutir el salario por la recogida del esparto a destajo.

<sup>32</sup> Artº 16 del Reglamento, Orden 22 de julio de 1958.

<sup>33</sup> Se trata de la empresa Productos Químicos Ibéricos S.A. (PROQUIBER) convertida después en Compañía de Explosivos Río Tinto, AHPAL, Sección AISS, caja 39198 doc. 13.

<sup>34</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39198 doc. 6, BOP nº 254 de 7-11-1963.

<sup>35</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39202 doc. 3, BOP nº 235 de 16-10-1967.

<sup>36</sup> Uno de los convenios desistido es el provincial sobre minas de plomo en marzo de 1963, por inasistencia de representantes de las empresas a las deliberaciones; en la resolución de la autoridad laboral se declara desistido "por estimar más conveniente concluir convenios de empresa" en AHPAL, Sección AISS, caja 39200 doc. 7. Otro caso de desistimiento más complejo, por el tipo de empresa y sus circunstancias, es el de la Cª Cabarga San Miguel, en la que se inician deliberaciones en 2 de noviembre de 1964, quedando pronto interrumpidas; al año siguiente, 27-04-65, el jurado de empresa solicita reanudación de las deliberaciones; transcurridos tres meses, en 23-07-65, se remiten al Delegado de Trabajo acta de deliberaciones sin acuerdo; en agosto la autoridad laboral dicta una resolución, realmente excepcional: "inhibiéndose de dictar Norma de Obligado Cumplimiento" y remitiendo la documentación a organismos centrales en Madrid (recordemos la empresa era una multinacional) y el 30 de agosto de

En cuanto a los aspectos burocrático formales de los convenios hay que resaltar que la aprobación de los de cualquier rama o ámbito estaba sujeta a una serie de prácticas muy formalistas en la que intervenían un sin fin de dependencias administrativas de la Organización Sindical y del Ministerio de Trabajo, tanto en las Delegaciones Provinciales como en los Organismos Nacionales en Madrid. Y ello, a pesar de que en la Ley y Reglamentos los convenios, según el ámbito de actuación, se sustanciarían en la administración provincial o en la Dirección General de Trabajo si afectase a ámbitos superiores al de una provincia<sup>37</sup> o si el convenio "ocasionara aumento de los precios"<sup>38</sup>. Sin embargo, los expedientes consultados demuestran que todos los convenios de cualquier ámbito debían ser autorizados por algún organismo en Madrid<sup>39</sup>. Por estas razones la totalidad de los convenios, sean locales, comarcales, provinciales o interprovinciales, aún desde el momento mismo en que sin empezar, propiamente, las negociaciones por no estar aún aprobado por el Delegado Provincial de Sindicatos el trámite de la iniciación de deliberaciones de convenio, ya generaban un considerable volumen de documentación que se cruzada entre las distintas instancias<sup>40</sup>.

Como comprobación práctica de esta complejidad burocrática veamos, por ejemplo, que ocurría en el caso de los convenios colectivos sindicales agropecuarios de ámbito comarcal. En primer lugar, este tipo de convenios, en principio, deberían haber sido muy numerosos por el reducido ámbito territorial que abarcaban y la existencia de tantas Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos como pueblos hubiera de una provincia, de cuyas secciones sociales debían partir las solicitudes de establecer convenios donde se pactarían salarios y condiciones de trabajo locales, pero en la práctica no fue así.

Los convenios agrarios en los primeros años de establecida la ley fueron muy escasos, por lo menos en la provincia de Almería, pues hasta 1964 sólo se habían

---

1965 es declarado desistido. Vid. AHPAL, Sección AISS, caja 39.200 doc. 1 y BOP de Almería nº 272 de 30 de noviembre de 1964.

<sup>37</sup> Art. 8º de la Ley 24 de abril.

<sup>38</sup> En este caso la "aprobación del convenio requerirá la previa conformidad, expresa o tácita de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos que será promovida directamente por la Delegación de Sindicatos mediante solicitud para ante la Presidencia del Gobierno", Artº 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio.

<sup>39</sup> En algunos expedientes se conservan los telegramas originales de que se ha recibido el texto en tal sitio, que en la documentación falta la ficha estadística con el número de empresas y trabajadores, que ha sido aprobado en el último Consejo de Ministros de tal fecha (en el caso de que supusiera aumento de precios), etc.

<sup>40</sup> En el AHPAL en la sección de la AISS podemos encontrar los libros de Actas de la Junta Asesora de Convenios (Caja 38787), Libro de Actas de la Comisión Económico Sindical abierto en abril de 1967 (Caja 38790); Oficinas de Convenios, etc.

firmado los convenios de ámbito local para Almería capital, que fue el primero en aprobarse en 1961 y los comarcales de Albox<sup>41</sup>, Tabernas<sup>42</sup> y Vélez-Rubio<sup>43</sup>, que lo hicieron, los tres, en junio de 1963, con pocos días de diferencia, y después de que, desde la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social en Madrid, se enviara una instrucción circular en enero de 1963 para que se promocionara el establecimiento del mayor número posible de convenios colectivos agrarios y el Delegado Provincial de Sindicatos contestara "que es propósito de esta Delegación el que en un plazo breve no quede una sola Hermandad fuera de la regulación de convenios"<sup>44</sup>. Para el año 1966 se informaba en un oficio a la Secretaría General de Convenios en Madrid que sólo se habían firmado tres Convenios comarcales agropecuarios: Huércal-Overa, Canjáyar y Tabernas y que no tenían "otros ni en preparación ni en trámite", aunque, en realidad en el de Tabernas, según el mismo escrito, no se habían iniciado las deliberaciones para su revisión<sup>45</sup>.

Pero además, en teoría, debían ser las secciones sociales de las Hermandades locales, como hemos dicho, las que solicitarían firmar un convenio para poner orden en las relaciones laborales entre propietarios-empresarios y trabajadores agrícolas. Estas solicitudes se dirigirían a la Delegación Comarcal de Sindicatos a la que pertenecía el pueblo o pueblos de una demarcación más o menos homogénea, cuyo Delegado las pondría en conocimiento del de la Provincia y dicha autoridad jerárquica, estudiados los documentos formales de la petición como el ámbito de aplicación, los aspectos a tratar, etc., daría o no su aprobación para el inicio de las deliberaciones. Consultando los expedientes de convenios suscritos en Almería vemos que, en la práctica, el orden de los trámites seguidos no había empezado en el ámbito local, es decir, de abajo hacia arriba, sino que había sido la central nacional la que presionaba al Delegado Provincial y éste a los Comarcales, que a su vez imponían a las Hermandades locales la necesidad de reunirse para que propusieran la realización de un convenio colectivo en el sentido que quería la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social.

Una vez aprobado el inicio de deliberaciones para el convenio, ésta "jeraquía" inmediatamente comunicaba su decisión a los diversos organismos concernientes en los convenios como eran, de nuevo, al Delegado Comarcal, al Delegado Provincial de

---

<sup>41</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39.204 doc. 3

<sup>42</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39.204 doc. 8

<sup>43</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39.204 doc. 4

<sup>44</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39.204 doc. 6

<sup>45</sup> Ibidem

Trabajo de que se había aprobado "la iniciación de las deliberaciones propuestas por las secciones sociales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la comarca" solicitándole acuse de recibo; y también se remitía escrito al Vicesecretario Nacional de Ordenación Social en Madrid donde se le detallaba en un primer punto, el ámbito y alcance que iba a tener el convenio que se iniciaba<sup>46</sup>; en un segundo apartado, que los aspectos a tratar serían necesariamente: "retribuciones, jornada de trabajo, descanso dominical, vacaciones y permisos, clasificación profesional y rendimientos mínimos"<sup>47</sup> y en un tercer apartado de dicho escrito, se dejaba claro que la negociación estaría debidamente controlada por la Organización Sindical puesto que la Comisión Deliberadora estaría presidida por el Delegado Comarcal de Sindicatos y como Secretario actuaría un funcionario sindical, a los que se les enviará también los respectivos nombramiento para tal cometido<sup>48</sup>. Seguían más escritos como al Jefe del Registro Central de Convenios Colectivos de la Secretaría General de la Organización Sindical y también al Jefe de Registro de Convenios de la Hermandad Sindical Nacional en Madrid en los que se repetían los mismos puntos ya referidos. Esto es lo que se refiere, simplemente, a la comunicación de que se había aprobado el inicio de las deliberaciones; quedaban después muchos más trámites hasta que se hacía firme el convenio, como la negociación del mismo y una vez suscrito por las partes y acompañado de diversos informes sobre la conveniencia de lo pactado, el Delegado Sindical lo aprobaba y lo remitía al de Trabajo, que daba o no una resolución favorable y ordenaba la publicación de la resolución y del texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia; todo esto en el caso de que no hubiera surgido ningún inconveniente.

Pero, además, trasladar al mundo rural tradicional, controlado por una institución tan peculiar como las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos<sup>49</sup> como si se trataran de relaciones empresariales modernas, es falsear la realidad del tipo de relaciones existentes en el campo y, a veces también, en bastantes casos, en el aspecto

---

<sup>46</sup> "1º.- Dicho Convenio será de ámbito comarcal y afectará a la totalidad de Empresas y productores agrícolas de la comarca de Sorbas, regido por la Ordenanza provincial del Campo", *Ibidem*.

<sup>47</sup> Punto segundo del oficio remitido al Vicesecretario Nacional en Madrid, *Ibidem*

<sup>48</sup> En Convenios Colectivos Sindicales de sectores industriales y empresas de gran envergadura, generalmente radicadas en la Capital, se nombraban otros funcionarios sindicales como expertos y asesores desde abogados, graduados sociales, economistas sindicales etc., además de los informes de la denominada Comisión Asesora

<sup>49</sup> Vid. Manuel ORTIZ HERAS, *Las hermandades de labradores en el franquismo, Albacete 1943-1977*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1992; Carlos CRIADO, "La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos: el fracaso de un proyecto falangista autónomo de sindicalismo agrario, 1944-1951", *Historia del presente*, núm. 3, 2004, págs. 87-104; Pilar GIL GARCÍA, *La hermandades sindicales de labradores y ganaderos (1944-1977): historia, documentos y fuentes*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.



más formal de la propia documentación de muchos convenios. Así en el caso que hemos tomado como ejemplo, el convenio agrario comarcal de Sorbas, en la misma documentación sindical quedaba demostrada que la llamada "sección social" de la Hermandad, los trabajadores agrícolas, no tenía papel alguno dentro de la institución controlada y al servicio de los intereses de los propietarios.

Hay que destacar también que estos convenios colectivos agropecuarios, tan difícilmente logrados, sólo figuraban, en algunos casos, sobre el papel porque ni siquiera se cumplían como demuestra el que después de transcurridos seis o siete años, en algunos no se hubiera producido denuncia del mismo por ninguna de las partes para solicitar su revisión. Así encontramos que el Delegado Provincial de Sindicatos de Almería en un escrito de mayo de 1971 señalaba que algunos convenios que se firmaron en 1963, se refiere en concreto al de Vélez Rubio, "al no ser denunciados se encuentran vigentes pero que no tienen efectividad alguna práctica por cuanto los salarios han sido rebasados, tanto por el transcurso del tiempo como por los Decretos de salarios mínimos que periódicamente desde aquella fecha vienen promulgándose"<sup>50</sup>.

### **Evolución de los convenios colectivos sindicales de trabajo en Almería**

En las páginas que siguen nos referiremos a los convenios colectivos sindicales de trabajo que llegaron a firmarse en la provincia de Almería<sup>51</sup> con la legislación franquista iniciada en 1958, modificada a finales de 1973 y vigente, con ligeros cambios en marzo de 1977<sup>52</sup>, hasta finales de 1977<sup>53</sup>, periodo, en el primer Gobierno de Adolfo Suárez, en pleno un proceso de normalización democrática, y en el que también se produce el progresivo desmantelamiento de la Organización Sindical Española con el trasvase de algunas funciones y de su personal administrativo a un organismo de nueva creación: la Administración Institucional de Servio Socioprofesionales en octubre de 1976<sup>54</sup>.

---

<sup>50</sup> AHPAL, Sección AISS, caja 39.206 doc. 8.

<sup>51</sup> Obviamente no se recogen aquí los convenios interprovinciales porque que se tramitaron fuera de la administración provincial de la OSE y corresponden, generalmente, a grandes empresas del tipo RENFE, Telefónica, CAMPSA, Seguros, Banca y Cajas de Ahorros, cadenas de emisoras de radio, industrias cárnicas, granjas avícolas y mataderos, etc. Vid una relación titulada "Convenios Colectivos y Normas de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial suscritos o promulgados desde 1º de enero de 1969", en AHPAL, Sección AISS, caja 39208 doc.1. Hay, además otra relación de convenios colectivos interprovinciales del año 1975, AHPAL, Sección AISS, caja 39208 doc.2.

<sup>52</sup> Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo sobre huelga y conflictos colectivos, liberalizando el marco de las relaciones colectivas laborales. BOE, nº 58 de 9de marzo, p. 5464, si bien no se extingue la sindicación obligatoria hasta el R. D. L 31/1977 de 2 de junio, BOE, nº 136 de 8 de junio.

<sup>53</sup> Real Decreto Ley 43/1973 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, y la de R. D. 3287/1977 de 19 de diciembre de homologación de convenios.

<sup>54</sup> Real Decreto Ley 19/1976 de 8 de octubre, BOE nº 258 de 27 de octubre.

En aplicación de dicha legislación en la provincia de Almería los convenios colectivos comenzaron a firmarse en 1959 y continuaron hasta septiembre de 1977, fecha en la que se aprueba, en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, el que creemos fue el último de ellos<sup>55</sup>, el convenio provincial de Hospitalización y Asistencia<sup>56</sup>; el total de dichos convenios aprobados, entre los de nuevo establecimiento y los que fueron revisiones de otros anteriores, llegan a ser más de un centenar y medio.

Con la información de los distintos expedientes de convenios colectivos sindicales de trabajo de la OSE, conservados en Archivo Histórico Provincial, sección AISS, hemos podido elaborar el cuadro-resumen siguiente, que nos permite conocer a grandes rasgos, y año por año, el número de convenios que se firmaron y el número de empresas y de trabajadores a los que afectaron tales regulaciones.

Si observamos el cuadro vemos que, aunque la ley y el reglamento que la desarrollaba eran de 1958, la regularización de la firma de convenios colectivos de trabajo no se hizo, realmente, sino a partir de 1962; en realidad, estas cifras nos demuestran que el plan de convenios colectivos no se podía poner en marcha sin algunos cambios más en la legislación y si no estaban actualizados el número de empresas ni reconocidos los interlocutores válidos de cada una de las partes; por ello, en esos casi cuatro años sólo se habían firmado tres convenios: dos en 1959, el primero de los cuales corresponde a Serrerías del mármol, (sindicato de la Construcción, vidrio y cerámica) en el mes de abril con 58 empresas y 750 trabajadores y el otro, también en el mes de abril, fue el Convenio de panaderías (sindicato de cereales) con 352 empresas y 424 trabajadores; después, en 1960 no se firmó ninguno y en el año 1961 se firmó el convenio agropecuario de ámbito local que correspondía a Almería capital con 720 empresas y 2127 trabajadores<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Entre los expedientes de Convenios hay algún acta de comisión deliberadora de fecha tan tardía como la del 20 de septiembre de 1977 para revisión de Convenio Provincial de Panadería; el convenio había sido homologado en septiembre de 1976 y tendría que estar vigente hasta el 31 de julio de 1978 (*BOP de Almería*, núm. 225, 1-10-1976) y al cumplirse el primer año de vigencia correspondía su revisión automática para cuya determinación de salarios se reunió la citada Comisión, pero no se llegaría a aprobar.

<sup>56</sup> *BOP de Almería*, núm. 204, 8-9-1977. El convenio se había firmado entre las partes el 26 de julio y había sido homologado por la autoridad laboral el 26 de agosto por una duración de 14 meses y comenzaba su vigencia con efectos de 1 de agosto de 1977

<sup>57</sup> Las cifras de empresas y trabajadores hay que tomarlas con cierta cautela aunque siempre fue obligatorio enviar una ficha estadística en la que debían figurar el número de empresas, un apartado con el "personal calificado", subdividido en varones y mujeres y otro apartado con "personal no calificado" y la misma subdivisión en varones u mujeres y las correspondientes sumas de ambos apartados y el total que correspondía a la "plantilla".

**Cuadro de Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por la Organización Sindical, 1959-1977, en la provincia de Almería**

Año	Tipo convenio		Ámbito				Nº	Nº
	Establto	Revision	Provincial	Comarcal	Local	Empresa	empres	trabajads
1959	2		2				410	1.174
1960	-	-						
1961	1				1		720	2.127
1962	5	1	1		4	1	1.200	1.865
1963	10	3	8	3	1	1	5.838	20.971
1964	4	2	2	1		3	628	4.154
1965		5	4		1		1.514	6.156
1966		5	2	2	1		1.904	5.967
1967	3	7	7	1		2	1.704	7.599
1968	-	-						
1969	1	12	11		1	1	3.662	21.926
1970	1	8	8			1	1.154	14.799
1971	2	13	7	4	1	3	6.388	19.161
1972	1	7	5	1		2	1.476	10.629
1973	2	16	9	5	1	3	7.282	28.145
1974	2	6	6	1		1	3.271	5.830
1975	7	8	6	4		5	6.258	19.589
1976		2	2				120	420
1977	1	5	3			3	?	?

Fuente: elaboración propia a partir de expedientes de Convenios. No incluye interprovinciales ni desistidos

Tras los procesos electorales de 1963 el número de convenios firmados en Almería en ese año fue uno de los más elevados de la serie con más de 5800 empresas y casi 20 mil empleados y casi todos los eran convenios de nuevo establecimiento. Ya hemos visto como la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social había mandado circulares a los Delegados Provinciales de Sindicatos para que estimulara la firma de convenios, especialmente los de carácter agropecuario.

El ritmo de la aprobación de convenios de nuevo establecimiento decreció considerablemente en los años siguientes, todavía con cuatro convenios firmados en 1964, pero ninguno en el 65 ni en el 66 y una marcada atonía también en cuanto a revisiones de convenios con sólo fueron cinco. La situación mejorará tras las reformas

de José Solís que buscaban, como fin político, la potenciación de Organización Sindical tratando de aumentar su poder representativo entre las instituciones del Régimen, reformando para ello la estructura de la OSE con la creación de organismos tales como las Uniones de Técnicos y Trabajadores y las Uniones de Empresarios e intentando abrir cauces de participación en las instituciones franquistas a través de lo que propagandísticamente llamaba democracia sindical que se pondría a prueba con las elecciones de 1966, para la que se hizo una campaña en toda regla a favor de la participación en las empresas, asegurando que habría limpieza en el proceso<sup>58</sup>. El relativamente exitoso resultado de las elecciones de jurados y enlaces sindicales en las empresas<sup>59</sup>, quizá expliquen el mayor número de convenios que llegaron a firmarse en 1967, aunque también es verdad que fueron, en su mayoría, revisiones de los firmados anteriormente, lo que quizá significó que casi todas las ramas de actividad que podían existir en la provincia de Almería habían realizado ya algún convenio.

El año 1968 fue excepcional, pues la firma de convenios fue completamente paralizada por el Gobierno en un intento de contener la inflación y frenar la subida de salarios tras la devaluación de la peseta y las medidas de contención de gasto público con el Decreto-ley 15/en 1967<sup>60</sup>. Habrá que esperar a septiembre de 1968 para que se volvieran a iniciar, desde el principio, los convenios que se estuvieron tramitando a finales de 1967 antes de su suspensión y los resultados fueron que en 1969 aumentó bastante el número de convenios realizados, 13, con una cifra muy importante de empresas, más de 3500 y, sobre todo, de trabajadores con casi 22 mil, la segunda cifra más importante de los convenios franquistas en Almería.

En el periodo de 1970 a 1973 la firma de convenios fue muy irregular; se firmaron muchas revisiones de convenios y pocos de nuevo establecimiento. Los Convenios de 1970 fueron sólo 9 y estuvieron condicionados por el Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios que limitó el incremento de las retribuciones salariales a un 10%, impidiendo incluir en los convenios, cláusulas de variación automática de los salarios según el incremento del coste de la vida. Ahora bien, la contestación obrera posterior obligó a modificar la legislación en los años siguientes y de las revisiones anticipadas con resoluciones de la

---

<sup>58</sup> Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Barcelona, Crítica, 2008, págs. 95-107.

<sup>59</sup> La Organización Sindical aseguraba que habían votado el 83'3 % de los votantes posibles. Vid, Álvaro SOTO CARMONA, "Auge y caída de la Organización Sindical Española", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, núm. 8, 1995, pág. 260.

<sup>60</sup> Decreto-Ley 15/1967 de 22 de noviembre, *BOE*, núm. 284, 28-11-1967, págs. 16.417-16.420.

autoridad laboral de los años 1971 y 72 se pasó a las revisiones automáticas anuales según ICV en el 73.. En 1971 el número de convenios firmados aumentó considerablemente, 15, probablemente como efecto de la Ley Sindical de 1971, en la que, aunque se abandonó el proyecto político reformista de Solís, fuera ya del Gobierno en el 69, se volvió a una legislación que recogía los principios tradicionales del sindicato vertical: el de unidad y el de la obligatoriedad de la sindicación para empresas y trabajadores, acompañada de una cierta democratización en los sindicatos en lo que se refiere a la participación obrera en las empresas pero sin modificar el aparato sindical de gestión controlada por la OSE. En 1972 se reduce considerablemente el número de convenios firmados, que fueron 8; sin embargo al año siguiente alcanzaron el número máximo de convenios aprobados en Almería, 18, con más de siete mil empresas y más 28 mil trabajadores.

En el año 74 la firma de convenios volvió a caer a los mínimos del periodo, a casi como hacía diez años antes, en cuanto al número de trabajadores; pero de nuevo en 1975, y contrariamente a lo que sucede en el resto de España donde se estaba produciendo un considerable descenso, se firmaron 15 convenios que afectaron a casi 20 mil trabajadores. Sin duda, la OSE perdió poder político pero se resistió a dejar de controlar el mundo sindical, a pesar de que muchas empresas prefirieron negociar al margen del sindicato oficial, pero como les iba la supervivencia en ello, y por muy burocratizada que estuviera la Organización Sindical, los funcionarios sindicales intensificaron sus campañas para que se firmaran el mayor número de convenios con la nueva legislación de 1973/74, por lo menos en Almería, que explicaría ese el crecimiento de 1975. En 1976 el número de convenio cae a los mínimos de todo el periodo indicativo del fin de los sindicatos verticales. Sin embargo, en este contexto sorprende que con la misma legislación se llegaron a firmar 6 convenios colectivos sindicales de trabajo en 1977, tres provinciales: 1 de la construcción (Derivados de cemento<sup>61</sup>), otro de industria de la madera<sup>62</sup> y el de actividades sanitarias (Hospitalización y asistencia) y tres de empresa: Derivados del Estilo S.A. (DERE

---

<sup>61</sup> *BOP de Almería*, núm. 149, 1-7-1977: "...conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo... según ordenanza de trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970", aprobado 16 de mayo de 1977, homologado 20 de junio, vigencia desde 1 de abril de 1977.

<sup>62</sup> *BOP de Almería* núm. 170, 28-7-1977, misma legislación citada nota anterior, aprobado 29 de junio, homologado 13 de julio; se rige por las ordenanzas de la industria de la madera de 28 de julio de 1969, duración un año, revisión al cumplirse el primer semestre".

TIL)<sup>63</sup>, Unión Salinera de España S.A.<sup>64</sup>, Minas de Gádor S.A. (sindicato industria química)<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Deretil, industria química con centro en Barcelona y fábrica en Villaricos pedanía de Cuevas de Almanzora, firma de aprobación 4 de mayo de 1977, homologación de 4 de julio.

<sup>64</sup> *BOP de Almería*, núm. 185, 10-8-1977, aprobado 2 de mayo, homologado 20 de junio

<sup>65</sup> *BOP de Almería*, núm. 190, 22-8-1977, aprobado 24 de mayo, homologado 26 de agosto, duración 23 meses.